

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Ubeda, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación mediante subasta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta, acordada por el Ilmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), en sesión plenaria de 24.5.95 del siguiente inmueble de propiedad municipal:

Parcela núm. 1. De 572 m<sup>2</sup> de superficie, forma triangular, que linda al Norte con la Calle E, en 29 m. de frente, al Sur y Este, con naves existentes; y Oeste, con parcelas municipales núm. 2 y 13. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 186, finca 50.865, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.574.000 ptas.

Parcela núm. 2. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte con la Calle E, en 10 m. de frente, y 50 m. de fondo; al Sur, parcela 13 de propiedad municipal y 147 de propiedad privada; al Este, con parcela municipal núm. 1; y al Oeste, con parcela municipal núm. 3. Está inscrita al Tomo 1.624, Folio 187, finca 50.866, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 3. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con Calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada; al Este, con parcela municipal núm. 2; y, al Oeste, con parcela municipal núm. 4. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 188, finca 50.867, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 4. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada; al Este y al Oeste con parcelas municipales núm. 3 y 5. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 189, finca 50.868, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 5. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada; al Este, parcela municipal núm. 4; y, al Oeste, con parcela municipal núm. 6. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 190, finca 50.869, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 6. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada; al Este, parcela municipal núm. 5; y, al oeste con parcela municipal núm. 7. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 191, finca 50.870, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 7. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada y parcela municipal núm. 12; al Este, parcela municipal núm. 6; y, al Oeste con parcela municipal núm. 8. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 192, finca 50.870, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 8. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada y parcela municipal núm. 12; al Este, parcela municipal núm. 7; y, al Oeste con parcela municipal núm. 9. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 193, finca 50.872, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Parcela núm. 9. De 500 m<sup>2</sup> de superficie, forma rectangular, que linda al Norte, con calle E, en 10 m. de frente; al Sur, con parcela 147 de propiedad privada y parcela municipal núm. 12; al Este, parcela municipal núm. 8; y, al Oeste con parcela municipal núm. 9. Está inscrita al Tomo 1.624, Libro 726, Folio 194, finca 50.873, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.250.000 ptas.

Por estar ajustada a la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otra propuesta mejor fundada en Derecho y del superior criterio de V.I.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ubeda.

Tercero. Remitir la presente Resolución al BOJA para su publicación.

Jaén, 5 de octubre de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta de la parcela núm. 25 del Descansadero de Sto. Cristo de propiedad municipal por otra de propiedad particular de don Juan Ortiz Nieto, incoado expediente por el Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Ubeda, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, para dar conformidad a los expedientes de enajenación mediante subasta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la permuta acordada por el Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), en sesión celebrada el día 6.10.94 de los siguientes bienes:

- Finca de propiedad municipal: Solar núm. 25, en el Descansadero de Sto. Cristo, con una superficie de 165 m.<sup>2</sup>, que linda: Norte: Calle de Nuevo Trazado. Sur: C/ Bernardo Poblaciones. Este: Solar núm. 26. Oeste: Calle de Nuevo Trazado. Derecha entrando al fondo: Casa de Emilio Marcos Morales e Izquierda hace esquina a la calle Cerrillo.

Valor pericial: 1.155.000 ptas.

- Finca propiedad de don Juan Ortiz Nieto: Era empedrada para emparvar mieses que ocupa una superficie de 5 áreas, sita en el Ejido de Sto. Cristo de Baños de la Encina, linda al Norte con la Dehesa de Sto. Cristo, al Sur con la misma Dehesa, al Este con la finca de Dulce Marcos Sánchez y Juan A. Casas García, y al Oeste con la finca de don Andrés Quintanilla Rumín y don Francisco Nieto.

Valor pericial: 1.555.000 ptas.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Tercero. Ordenar su publicación en el BOJA.

Jaén, 9 de octubre de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Juan Rodríguez González. Expediente sancionador (MA-117/94/M).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Rodríguez González de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el expediente sancionador núm. MA-117/94/M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. La Resolución recurrida recayó a consecuencia del expediente sancionador núm. MA-147/94/M que fue iniciado el día 7 de junio de 1994 en virtud de Acta-Pliego de Cargos formulada por el Servicio de Inspección del Juego y Apuestas, por la que se imputaban varias presuntas infracciones de la legislación sobre juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía cometidas por el recurrente, consistentes en la instalación y funcionamiento de varias máquinas tipo A careciendo de la documentación preceptiva (boletín de instalación, matrícula y guía de circulación).

Segundo. Tramitado el expediente, con fecha 17 de julio de 1994 fue dictada resolución sancionadora, que ahora se recurre, en virtud de la cual se impone al sancionado cinco multas de cien mil una pesetas y siete multas de trescientas cincuenta mil una pesetas, lo que en total hace dos millones novecientos cincuenta mil doce pesetas (2.950.012 ptas.). Tales sanciones fueron dictadas por cin-

co infracciones de los arts. 38 y 40 del Decreto 181/87, de 29 de julio y siete infracciones de los arts. 20.1, 25 y 35.b; 38 y 40 del Decreto 181/87, tipificadas como doce faltas graves en el art. 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril y art. 46.1 del Decreto 181/87.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpuso recurso ordinario en tiempo y forma alegando resumidamente que en fecha 28.5.94 se le deniega la autorización de funcionamiento de salón recreativo, habiendo transcurrido desde la solicitud a su notificación tres meses y medio y no procediendo la denegación en virtud del art. 42.2 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Que no está de acuerdo en el texto de la resolución ya que en el mismo se indica que las máquinas "se encontraban instaladas y en funcionamiento", y que en realidad "las máquinas sí estaban instaladas y en funcionamiento (presta a funcionar, pero no funcionando)". Que éstas fueron apagadas por el encargado del local a requerimiento del inspector. Que el funcionamiento de una empresa requiere una serie de trámites burocráticos que exigen tiempo y dinero produciendo la denegación del permiso de funcionamiento unas pérdidas de difícil reparación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las alegaciones referentes a la denegación de la autorización de explotación no tienen cabida en este expediente sancionador, sino en el recurso ordinario que se interpusiese contra la negativa administrativa a la indicada autorización ya que se trata de un acto administrativo independiente y diferente.

Los hechos imputados, y que como ha quedado aclarado son diferentes a los que originaron la denegación, han de ser tenidos en cuenta por dos razones fundamentales, la primera porque son admitidos por el propio recurrente en el escrito de interposición del recurso al reconocer que las máquinas estaban "instaladas". La descripción que indica acerca de la interpretación del término "funcionando" o como él indica "presta a funcionar" no es admisible, ya que se entiende que el término "explotación" que utiliza el reglamento abarca no sólo el momento concreto y exacto en que el usuario utilice la máquina sino también el poner por el responsable del establecimiento a disposición del mismo la posibilidad de usarla. Aparte de ello, la tipificación prevista en el art. 46.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar abarca tanto la instalación como la explotación, no siendo necesario que concurren ambas sino que es suficiente con que acontezca una de ellas para considerar la existencia de infracción.

El segundo motivo radica en que los hechos imputados han de ser tenidos por ciertos, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los funcionarios del Servicio de Inspección del Juego que expedieron el acta de denuncia y no obrar en el expediente prueba deducida por el sancionado que los desvirtúe. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979 al entender que se atribuye a tales actos presunción de legalidad y veracidad con fuerza probatoria suficiente, salvo prueba en contrario, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente. Asimismo, el art. 137.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común establece que los hechos constatados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público obser-